



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00011-00
Demandante:	ROSA MARÍA MADERA ZABALA
Demandado:	JOHN DAYRO VERGARA RIOS

Teniendo el presente asunto, fijada para el día de hoy, audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L. se imposibilitó llevar a cabo dicha diligencia, por cuanto, la suscrita titular de esta unidad, presentó problemas de audio y conexión a la audiencia, que no lograron solucionarse oportunamente, situación que fue puesta de presente al apoderado judicial de la demandante, quien era el único que se encontraba en la Sala de audiencias conectado.

En este orden haciendo uso de la facultad de control de legalidad se advierte que en auto anterior, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del C.P.L. cuando corresponde celebrar la del artículo 72 de la misma obra, por cuanto estamos frente a un proceso de única instancia, razón por la cual, se fijará nueva fecha pero para celebrar la del último artículo mencionado, señalándose para tales efectos el día 25 de julio de 2023 a las 09:00 am, de manera virtual.

Por lo anterior, las partes y apoderados; deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia, e igualmente se impone en los apoderados, el deber de retirar las boletas de citación a los testigos, con la debida antelación, para garantizar su comparecencia.

A razón de lo anterior, esta agencia civil,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de este proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: FIJAR como fecha el día 25 de julio de 2023 a las 9:00 am, para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 72 del C.P.T. Y S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte accionada que en dicha oportunidad deberá contestar la demanda en forma oral y deberá aportar las pruebas que pretenda hacer valer, pues si fracasará la conciliación, se evacuarán

las pruebas, se cerrará el debate probatorio y se proferirá el fallo que en derecho corresponda. Para efectos de facilitar la realización de la diligencia previamente programada, y de ser posible, se requiere a la parte demandada, para que allegue de manera anticipada y por escrito la contestación de la demanda.

La parte demandante, su apoderado y testigos deberán comparecer igualmente a esa diligencia.

CUARTO: REALIZAR de manera virtual la audiencia programada, por medio de las herramientas tecnológicas dispuesta por la rama judicial, LIFESIZE, sin perjuicio de la posibilidad de emplear otra, conforme a la necesidad y accesibilidad de los sujetos procesales y el despacho. Previo a la diligencia, por secretaría ENVÍENSE vínculos para acceder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**